

Expediente 2014 00034 99

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo correo electrónico que antecede, dentro de la presente demanda promovida por el menor HAFG, representado por su progenitora señora CLAUDIA LORENA GOMEZ ROLDAN contra OMAR ANDRES FLOREZ TORRES, se tiene que, no es de recibo para el despacho la afirmación del señor apoderado del demandante, cuando señala que, no existe pronunciamiento sobre la medida cautelar a favor del menor, solicitada desde el 21 de septiembre del 2021, causando graves perjuicios al menor.

Se insta al apoderado de la parte demandante, a consultar la página de la rama judicial donde podrá observar que, la medida cautelar fue decretada con auto de fecha noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, tal providencia hace mención a menor de edad, no se insertó en el estado electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar que la medida cautelar fue comunicada con oficio N° 682 del 11 de noviembre de 2021 al Pagador de BUSES ARMENIA S.A.

Se exhorta al togado, abstenerse de realizar aseveraciones falsas, y solicitudes inficidas que, ya han sido resueltas y que congestionan el correo del Juzgado, haciendo que se disponga de menos tiempo para resolver la carga procesal que, se tiene.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034e1604f748b95419d8c9f10ca3a64a2cd24f8be5576a1c3cf4f301e136d0ad

Documento generado en 24/11/2021 06:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 2 de noviembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, en tiempo oportuno hizo, contesto la demanda.

Armenia, noviembre 23 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2017-00312-98

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por GLORIA STELLA QUINTANA GIRALDO, contra FERNANDO FLOREZ MOLINA. se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará el **día martes quince (15) del mes de marzo del año 2022, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo esta diligencia, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7a3ee06ac0c180a8df4c3e9533d6b162356423bfea58357d7d42e0529d61c**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expedientes 2018-0004200 -20180036300
Unión Marital de hecho (Procesos Acumulados)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver memorial allegado por el Dr. OCTAVIO ARCILA QUINTERO apoderado de Estefanía Olaya Herrera, donde solicita dar traslado de la demanda y sus anexos con el fin de dar respuesta a la misma, ya que a la fecha su poderdante no ha sido notificada.

Revisando el proceso se tiene que efectivamente Estefanía Olaya Herrera, no ha sido notificada de la presente demanda, toda vez que en folio 104 del radicado **201800363** aparece certificación de la empresa Certipostal de la notificación por aviso a nombre de Estefanía Olaya Herrera representante legal Sandra Lorena Herrera, la cual fue realizada el 26 de noviembre de 2019 en la urbanización Loma Verde manzana 6 casa 3 de Armenia, donde consta que no reside no labora.

En aras del debido proceso, se tiene notificada a la demandada por **Conducta Concluyente**, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día, de la notificación por estado del presente proveído.

Por lo anterior, se ordena a través del Centro de servicios judiciales el envío del expediente al extremo pasivo, a través del correo electrónico: [octavio arcila quintero occila@hotmail.com](mailto:octavio.arcila.quintero@occila@hotmail.com), con el fin que pueda dar contestación a la demanda durante el término del traslado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e66d2f87c4b7d61d1547292055a9c081ae44fcf7b66800361a989668115d19**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 27 de octubre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Noviembre 22 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019-00146-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por FERNEY HENAO GARCIA mediante apoderado Judicial en contra de BERENICE RIOS CEBALLOS, se procede a dar estricto cumplimiento a lo previsto **Artículo 372 del Código General del Proceso**, en consecuencia, se convoca a audiencia para lo cual se señala el **día miércoles dieciséis (16) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am).**

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6645c695916dd418f668a38d2ee82d242ed7496aab388200de8e1cadd4c100c**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 19 de octubre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el curador ad. litem designado para contestar la demanda y no lo hizo guardo silencio.

Noviembre 24 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD. 2020-00247-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por NO contestada la presente demanda, por parte del curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados del causante FENIVAL CASTRO DUCUARA.

Previo a continuar con las demás etapas procesales se requiere a la parte demandante para que, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en su numeral sexto que en su momento ordeno:

SEXTO: “Previo a ordenar la prueba de ADN respectiva, se requiere a la parte interesada, se sirva indicar al despacho, cuáles fueron las causas de la muerte del causante Castro Ducuara. Lo anterior, dado que, si fue por causa violenta, se puede obtener a través de la fiscalía General de la Nación, una muestra de sangre, para la realización de la experticia genética. Siendo del caso, informar la dependencia concreta de la FGN, que lleva a cabo las indagaciones pertinentes. De lo contrario, informar el lugar de ubicación de los restos mortales del occiso, para efectos de ordenar, la eventual exhumación”.

Una vez obtenido lo anterior se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542289d41e408db4230166474088af61c974b32075ea1b95f95d84a24582d053**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00277-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes interesadas del anterior Dictamen enviado por el Instituto de Medicina Legal, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por JULIANA PULGARIN LOPEZ, quien representa la menor LUCIANA PULGARIN LOPEZ, en contra de CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de uno nuevo a cargo de la misma parte.

Anéxese al estado electrónico la prueba de ADN allegada por el Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0e89c3390380765b2e7b456832c284b4bfd1a3d0e9d00d0f791c817e4e3b0**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME PERICIAL - ADN 2101001576

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 7:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>

Enviado: Tuesday, November 9, 2021 8:13:05 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PERICIAL - ADN 2101001576

Cordial saludo,

Señores
Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS

Apoyo Administrativo

Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF

57 (1) 4069944 ext 1353,1306

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOTA : Este correo es usado exclusivamente para el envío de Resultados, por favor no enviar solicitudes.

“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2101001576

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2021/08/31 ARMENIA
Autoridad: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA
Ubicación Autoridad: ARMENIA - QUINDIO
Dirección Autoridad: CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE
Funcionario: FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2101001576-H01	LUCIANA PULGARIN LOPEZ	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101001576-M01	JULIANA PULGARIN LOPEZ	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101001576-PP01	CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000

Valor total muestras analizadas: \$ 762,000

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101001576

Página 1 de 4

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2021-11-03
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE BOLIVAR ARMENIA,QUINDIO
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20200027700 DE 2021/04/05.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO-CC.1105681799 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101001576PP112 - Registrada el: 2021/09/23 . MADRE 1 -JULIANA PULGARIN LOPEZ-CC.1005206720 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101001576M110 - Registrada el: 2021/09/23 . HIJO(A) 1 -LUCIANA PULGARIN LOPEZ-RC.1096647686 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101001576H108 - Registrada el: 2021/09/23 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2021-09-23
Periodo de Análisis: 2021-10-26 a 2021-11-03	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP
	CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO	JULIANA PULGARIN LOPEZ	LUCIANA PULGARIN LOPEZ	HIJO(A) 1
D8S1179	13,15	9,14	9,15	15
D21S11	32,2,33,2	30,32	32,32,2	32,2
D7S820	10,11	8,9	9,11	11
CSF1PO	11	11,12	11	11
D3S1358	15	15	15	15
TH01	6,7	6,9,3	7,9,3	7
D13S317	14	13	13,14	14
D16S539	9,11	9,14	11,14	11
D18S51	12,14	14	12,14	12
FGA	20,24	24,25	24,25	24 o 25
vWA	16,18	16,18	16,18	16 o 18
TPOX	8,11	8	8,11	11
D5S818	12	12	12	12
D2S1338	20,24	20,24	20,24	20 o 24
D19S433	13,13,2	14,15	13,2,15	13,2
Penta D	12,13	11,13	11,13	11 o 13
Penta E	12,13	14,20	13,20	13
D10S1248	14,16	13,15	13,16	16
D12S391	17,22	18,19	18,22	22
D1S1656	15,16	15,17,3	15,16	16
D2S441	10	11,3,12	10,12	10
D22S1045	15,16	15,16	15,16	15 o 16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

1. N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible, no se analizó).

CGT
M1

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101001576

Página 2 de 4

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor LUCIANA. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia.

C. CONCLUSIONES

1. CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO no se excluye como el padre biológico del (la) menor LUCIANA. Probabilidad de paternidad: 99.999999999%. Es 237.156.006.294,02112 veces más probable que CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO sea el padre biológico del (la) menor LUCIANA a que no lo sea.

D. OBSERVACIONES

Los remanentes de las muestras analizadas quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.

Los resultados solo están relacionados con las muestras analizadas, tal como se reciben.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO-9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2021-06-10.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formatos de Autorización para Toma de Muestras firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro de huellas dactilares de los dedos índice y pulgar derechos y fotografía de los comparecientes. La toma de muestra del (la) menor LUCIANA PULGARIN LOPEZ. fue autorizada por la señora JULIANA PULGARIN LOPEZ en calidad de Madre del (la) menor de quien se recibió documento de identidad.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7.

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V5.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis ®Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper® Software". Códigos DG-M-I-017-V06, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V05.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:

Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori, en cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/índice de Maternidad (IM).

mf

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101001576

Página 3 de 4

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son: Población Región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5, e81 - e82, 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013) y población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3.

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V09), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V013, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V05, DG-M -I-099-V03, DG-M-I-017-V06 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

PRESUNTO PADRE .1-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D12S391	0.5000	0.0533	9.38086319	0.90366888
D13S317	1.0000	0.0590	16.94915199	0.94428706
D19S433	0.5000	0.0773	6.46830559	0.86610085
D10S1248	0.5000	0.0833	6.00240088	0.85719186
Penta_E	0.5000	0.0876	5.70776272	0.85091901
D8S1179	0.5000	0.1100	4.54545450	0.81967211
D18S51	0.5000	0.1260	3.96825385	0.79872203
D21S11	0.5000	0.1270	3.93700767	0.79744816
D1S1656	0.5000	0.1770	2.82485867	0.73855245
D2S1338	1.0000	0.2049	4.88042974	0.82994437
TH01	0.5000	0.2460	2.03252029	0.67024130
D5S818	1.0000	0.2560	3.90624976	0.79617834
TPOX	0.5000	0.2630	1.90114057	0.65530801
D16S539	0.5000	0.2660	1.87969923	0.65274149
D7S820	0.5000	0.2850	1.75438595	0.63694268
CSF1PO	1.0000	0.2970	3.36700344	0.77101004
FGA	0.5000	0.3180	1.57232690	0.61124694
Penta_D	0.5000	0.3466	1.44258511	0.59059769
D2S441	1.0000	0.3480	2.87356329	0.74183977
D3S1358	1.0000	0.3720	2.68817186	0.72886294
vWA	1.0000	0.5230	1.91204584	0.65659881

Valor X: 0,00006103515625

Valor Y: 0,000000000000000025736287288804

IP Total: 237.156.006.294,02112

Probabilidad de Paternidad: 99.99999999 %

Handwritten signature/initials

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101001576

Página 4 de 4

Sistema	X	Y	IP	W
D22S1045	1.0000	0.8167	1.22443986	0.55044860

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

Catalina Castaño Toro

CATALINA CASTAÑO TORO

PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL

GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF

Subdirección de Servicios Forenses

Micaela R. P.
VoBo. Revisado

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

CONSTANCIA: El día 19 de noviembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaban las partes, para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por cada uno, tanto en la contestación de la demanda principal, como en la respuesta de la demanda de reconvención. Ninguna parte se pronunció

Noviembre 22 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-00287-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ, donde igualmente existe demanda de reconvención, instaurada por este último, se procede a dar estricto cumplimiento a lo previsto **Artículo 372 del Código General del Proceso**, en consecuencia, se convoca a audiencia pública, para lo cual se señala **el día viernes dieciocho (18) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. Dentro de la cual, se practicará el interrogatorio de parte con cada uno de los extremos de la Litis. Se recomienda traer fórmulas de arreglo, factibles de discusión, para ser estudiadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a81b3b0f3c9756784b42e8f3c088869187336ceeea365fe9f55a25581bfd43a**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00069-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la presente demanda, por parte del curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados de la causante BLANCA PUYO RIVERA y de los señores ROSALBA GARCIA y JOSE EDDY ALVAREZ GARCIA, como parte pasiva.

De otro lado, y con el fin de continuar el tramite del proceso se **dispone librar atento oficio, por medio del centro de servicios judiciales, a la Fiscalía 12 Seccional Unidad de Vida e integridad Personal – Culposos y otros Dirección Seccional Quindio, dependencia judicial que, lleva la investigación del caso de BLANCA PUYO RIVERA, con el fin de requerirlos por cuanto a la fecha no han dado respuesta a nuestro oficio de fecha 20 de Octubre de 2021 bajo el numero No. 0643.**

Comunicación que por **segunda vez se les requiere** para que, expidan la autorización, para los fines ordenados en este proceso, esto es la realización de la PRUEBA DE ADN, y logre ser utilizada la muestra o mancha de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia No. 2018010163001000368 con NUNC. 631906000084201800228, atendiendo que, es necesario contar con el registro documental, de la autorización otorgada por esa fiscalía y posterior ser enviada al Instituto de Medicina Legal para la práctica del dictamen. Líbrese comunicación

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed2a470e53759b58117653fde74fa6911632d282ab93fdd486fbc99f4a5e330**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. El día 24 de noviembre de 2021., a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. En efecto lo hizo allego escrito subsanado la misma.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00318-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por JOLMAN ANDREY MONTAÑEZ RODRIGUEZ en contra de VIVIANA STEFANY DIAZ RAMIREZ demanda que al ser estudiada se observa que el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por JOLMAN ANDREY MONTAÑEZ RODRIGUEZ en contra de VIVIANA STEFANY DIAZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

CUARTO; Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA MARGOT MEJIA MARIN para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875b3d05f210ff4439d560f85cf02253171c97dcda5fc8102d9f1d95542263e**

Documento generado en 24/11/2021 06:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>